

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 228
14 agosto 2020
Original: español

INFORME No. 214/20
CASO 10.441 A
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

SILVIA MARIA AZURDIA UTRERA Y OTROS
GUATEMALA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 14 de agosto de 2020.

Citar como: CIDH, Informe No. 214/20, Caso 10.441 A. Solución Amistosa. Silvia Maria Azurdia Utrera y otros. Guatemala. 14 de agosto de 2020.

INFORME No. 214/20
CASO 10.441 A
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA
SILVIA MARIA AZURDIA UTRERA Y OTROS
GUATEMALA
14 DE AGOSTO DE 2020¹

I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

1. El 6 de octubre de 1989, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (en adelante “los peticionarios”), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de Guatemala (en adelante “Estado” o “Estado Guatemalteco” o “Guatemala”), por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), por la desaparición de Aarón Ubaldo Ochoa, Hugo Leonel Gramajo López, Iván Gonzáles Fuentes, Carlos Contreras Conde, Mario Arturo de León Méndez, así como por la desaparición y posterior ejecución de Víctor Hugo Ramírez Jaramillo, Silvia María Azurdia Utrera, Eduardo Antonio López Palencia, Carlos Leonel Chuta Camey y Carlos Humberto Cabrera Rivera (en adelante “presuntas víctimas”), quienes eran estudiantes que pertenecían a la Asociación de Estudiantes Universitarios –AUE- de la Universidad San Carlos de Guatemala –USAC. Posteriormente, el 22 de noviembre de 1989, el Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), se constituyó como parte en el proceso ante la Comisión.

2. La petición inicialmente se presentó en favor de 10 personas. En virtud de la firma de 2 acuerdos de solución amistosa separados, la Comisión decidió desglosar el caso en 10.441 A (con respecto a Silvia María Azurdia Utrera, Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo, Iván Ernesto González, Carlos Contreras Conde, Hugo Leonel Gramajo, Mario Arturo de León, Carlos Leonel Chuta Camey, Eduardo Antonio López Palencia y Aaron Ochoa) y 10.441 B con respecto a Carlos Humberto Cabrera Rivera. Dicho desglose fue notificado a las partes el 9 de abril de 2020.

3. Durante audiencia celebrada el 4 de marzo de 2004, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado de Guatemala y representantes de CALDH, suscribieron un acta de entendimiento en la cual las partes aceptaron iniciar un proceso de solución amistosa que se materializó con la firma de un Acuerdo de Solución Amistosa el 18 de febrero de 2005. Dentro del marco de una reunión de trabajo celebrada en Guatemala el 24 de noviembre de 2006, las partes suscribieron una adenda al acuerdo de solución amistosa. Posteriormente, el 24 de junio de 2020, la parte peticionaria indicó su conformidad con la homologación del acuerdo.

4. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 18 de febrero de 2005, por el peticionario y representantes del Estado de Guatemala. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. LOS HECHOS ALEGADOS

5. Según lo alegado por los peticionarios, los líderes estudiantiles, Mario Arturo de León Méndez, Aarón Ubaldo Ochoa, Hugo Leonel Gramajo López, Iván Gonzáles Fuentes y Carlos Contreras Conde, habrían sido objeto de desaparición forzada, así como también Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo, y Silvia María Azurdia Utrera, de quienes se alegó desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial. De acuerdo a los

¹ El Comisionado Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH.

peticionarios, dichas violaciones habrían sido causadas en un operativo de inteligencia militar por parte de agentes del Estado o personas que habrían actuado bajo su protección, tolerancia o aquiescencia.

6. Con relación a Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo y Silvia María Azurdia Utrera, los peticionarios indicaron que las presuntas víctimas habrían sido secuestradas el 23 de agosto de 1989 a las 7 a. m. cuando se disponían salir hacia sus trabajos, por alrededor de ocho hombres, fuertemente armados, quienes les habrían conducido en estado seminconsciente hacia dos vehículos que fueron debidamente identificados. Según lo alegado por los peticionarios, los cadáveres de Sylvia Utrera y Víctor Rodríguez habrían sido descubiertos a 200 metros del Campus de la Universidad de San Carlos con evidentes signos de tortura.

7. Según los peticionarios, el 11 de mayo de 1990, el Estado de Guatemala les habría brindado información según la cual las presuntas víctimas habían sido amenazadas previamente por un grupo rival con el que tenían conflictos en la Universidad de San Carlos (U.S.A.C.) y como consecuencia se les sindicaba como responsables de lo sucedido. Indicaron que, según lo informado por el Estado de Guatemala, junto con los cadáveres de Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo y Silvia María Azurdia Utrera, se encontraron unos volantes donde los supuestos perpetradores, que serían miembros de dicho grupo rival y que indicaban los móviles del caso.

8. Los peticionarios alegaron que el Estado guatemalteco habría intentado presentar como hallazgos de la investigación que las víctimas fueron desaparecidas y asesinadas por un grupo de estudiantes rivales, pero rechazaron dicha versión debido a que los documentos que les había presentado el Estado databan de 1985 y no se especificaba quienes serían los autores de los documentos. Adicionalmente aseguraron que el Estado no ofreció ninguna prueba que acreditara la existencia de tales grupos.

9. Por otro lado, con respecto a Mario Arturo de León, se denunció que desapareció el día 23 de agosto de 1989, luego de que diera una conferencia de prensa en la sede de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU).

10. En relación a Aarón Ubaldo Ochoa, estudiante de la Escuela de Ciencias Políticas en la Universidad de San Carlos, miembro de la junta directiva de Ciencias Políticas y también miembro de la Junta Ejecutiva Coordinadora de la AEU, se indicó que habría recibido amenazas de muerte en febrero de 1989. En agosto 23 de 1989, después de haber salido de su casa habría desaparecido. Según testigos, poco antes de haber salido de su casa, él habría recibido una llamada telefónica, en donde le habrían informado que tenía que presentarse en la universidad. Una petición de Habeas Corpus fue sometida por la oficina del Grupo de Apoyo Mutuo sin resultados.

11. El 22 de agosto de 1989, Hugo Leonel Gramajo López, salió de su trabajo en el Instituto Nacional de Administración Pública, en la zona 9 de la ciudad aproximadamente a las 5:15 de la tarde donde fue capturado por 5 hombres armados. Según testigos, fue golpeado por esos individuos antes de ser forzado a entrar a un camión rojo. Una petición de Habeas Corpus fue sometida por la oficina del GAM sin resultados.

12. El 21 de agosto de 1989, Iván Ernesto Gonzáles Fuentes, fue secuestrado cuando se dirigía a una reunión con miembros de la Unidad de Asociaciones Sindicales Populares (UASP) al medio día después de haber salido de su casa. Una petición de Habeas Corpus fue sometida por la oficina del Grupo de Apoyo Mutuo sin resultados.

13. El 22 de agosto de 1989, Carlos Contreras Conde, estudiante de la Escuela de Psicología, miembro de la Asociación de Psicólogos y colaborador de la AEU, fue secuestrado en el estacionamiento en frente del edificio de Psicología de la Universidad de San Carlos aproximadamente a las 8 p.m. por individuos armados. Una petición de Habeas Corpus fue sometida por la oficina del Grupo de Apoyo Mutuo sin resultados.

14. Con respecto a Eduardo Antonio López Palencia, Carlos Leonel Chuta Camey y Carlos Humberto Cabrera, si bien los peticionarios no detallaron las violaciones presuntamente ocasionadas, posteriormente la Comisión tomó conocimiento, de que sus cadáveres habrían sido inicialmente desaparecidos y posteriormente se habrían encontrado sus cadáveres.

III. SOLUCIÓN AMISTOSA

15. Las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa el 18 de febrero de 2005, dentro del marco de una reunión de trabajo celebrada en Guatemala, en cuyo texto se establece lo siguiente:

**ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA
CASO 10.441
SILVIA MARIA AZURDIA UTRERA y otros**

I. ANTECEDENTES

La comunidad estudiantil fue uno de los sectores de la sociedad guatemalteca más golpeados por la represión durante el conflicto armado interno.

Los estudiantes, especialmente los que eran miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios ("AEU"), sufrieron olas de represión y violencia estatal durante diferentes épocas del conflicto, que incluían amenazas, allanamientos, destrucción y robo de bienes, detenciones ilegales, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Una de las épocas más sangrientas de violencia en contra el movimiento estudiantil ocurrió durante dos semanas comprendidas entre el 21 de agosto y el 10 de septiembre 1989, periodo en el que once líderes estudiantiles, todos miembros de la AEU, desaparecieron. Durante las semanas siguientes, los cuerpos de seis de ellos fueron encontrados en sitios públicos, todos con señales de tortura, y en el caso de cuatro de ellos, junto a sus cuerpos notas indicando que sus actividades estudiantiles fueron el móvil de los crímenes.

Caso Ilustrativo No. 30 del informe de la Comisión para Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio (1989) detalló el contexto, los hechos y las implicaciones del llamado "agosto negro", y llegó a la conclusión que: "los estudiantes fueron víctimas de un operativo de inteligencia militar, en el que participaron agentes del Estado o personas que actuaron bajo su protección, tolerancia o aquiescencia".

El 22 de noviembre de 1989 el Centro para La Acción Legal en Derechos Humanos ("CALDH") sometió una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la "Comisión") por parte de las familias (los "Peticionarios") de siete de los estudiantes mencionados. La petición alegó que la desaparición forzada (en el caso de 5 estudiantes) y la desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial (en el caso de 2) implicaron violaciones a los artículos 1.1, 4, 5, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la "Convención")

El Estado de Guatemala (el "Estado"), a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos ("COPREDEH"), en consenso con los peticionarios inició un procedimiento de solución amistosa el 4 de marzo de 1999.

En el marco de la Declaración del Gobierno de la Republica en atención de los casos planteados ante la Comisión realizado el 9 de agosto del año 2000, El Estado de Guatemala reconoció su responsabilidad institucional por el incumplimiento impuesto (sic) por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana y de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

Dicho reconocimiento se fundamenta en la omisión incurrida por el estado de Guatemala en cuanto a su obligación de garantizar a las personas el disfrute y respeto de sus derechos fundamentales, conforme a la Constitución Política de Guatemala, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales suscritos y

ratificados por Guatemala, por lo que se instruyó a COPREDEH en el estudio de todos los casos susceptibles de solución amistosa.

En la audiencia celebrada ante la Comisión el día 4 de marzo del 2004, el Estado y CALDH firmaron un Acta de Entendimiento en la cual acordaron arribar una solución amistosa que incluya a todas las víctimas respecto a: a) reconocimiento del Estado de la responsabilidad intencional por las violaciones; b) compromiso para ofrecer disculpas públicas a los familiares de las víctimas; c) compromiso de adoptar medidas para honrar la memoria de las víctimas; d) llevar a cabo una investigación, juicio y sanción de los responsables de las violaciones; e) compromiso de establecer acuerdos de reparación con los familiares de cada una de las víctimas en forma prioritaria dentro del marco del Programa Nacional de Resarcimiento, y en cualquier caso dentro de un año de la fecha de la firma del Acta de "Entendimiento; y f) finalmente un compromiso de girar las comunicaciones necesarias para la localización de los Peticionarios con quienes CALDH no está en contacto. Respecto a lo estipulado en el literal e), durante el segundo semestre del año 2004 COPREDEH informó a CALDH que los fondos para solventar la indemnización económica en el presente caso no provendrían del Programa Nacional de Resarcimiento sino de otra fuente estatal.

Las partes han decidido suscribir este acuerdo para formalizar los compromisos adquiridos por el Estado bajo la Acta de Entendimiento y establecer un proceso para su implementación (el "**Acuerdo Amistoso**").

El Acuerdo Amistoso se firma en relación al caso 10.441 que incluye a los siguientes estudiantes: Silvia María Azurdia Utrera, Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo, Mario Arturo De León Méndez, Aarón Ubaldo Ochoa, Hugo Leonel Gramajo López, Iván González Fuentes, y Carlos Contreras Conde (las "Víctimas")².

II. DE LOS COMPARACIENTES Y LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Por una parte, el Presidente de COPREDEH -Frank William Rafael La Rue Lewy, en nombre del Estado de Guatemala; y por la otra parte Fernando López Antillón, Asesor Legal de Los peticionarios ante la Comisión, y Director Legal del Programa de Justicia y reconciliación de CALDH, en representación de las familias de las Víctimas. Comparecen con el objeto de firmar este Acuerdo Amistoso en el caso identificado con el número 10.441 Silvia Azurdia Utrera y Otros, en el que incluye las Víctimas, teniendo como fundamento el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos que resultan aplicables al presente caso.

III. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ACEPTACION DE LOS HECHOS

(a) Con instrucciones del señor Presidente Constitucional de la Republica, COPREDEH, en nombre del Estado de Guatemala y ante la Comisión, reconoce la responsabilidad internacional del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales individuales que sean deducidas, por las violaciones de los siguiente derechos de las Víctimas: derecho a la vida (Artículo 4), derecho a la integridad personal (Artículo 5), derecho a la libertad (Artículo 7), derecho a garantías judiciales y protección judicial (Artículos 8 y 25) y el deber de proteger y garantizar los derechos consagrados en la Convención (Artículo 1.1);

² El 24 de noviembre de 2006 las partes suscribieron un addendum donde se adhieren al acuerdo de solución amistosa a los estudiantes Eduardo Antonio López Palencia y Carlos Leonel Chuta Camey en calidad de víctimas y se les extiende los beneficios pactados en el Acuerdo de Solución Amistosa.

(b) El Estado reconoce además que hubo una estrategia estatal violenta dirigida en contra del movimiento estudiantil en esa época, y las violaciones de los derechos humanos de las víctimas ocurrieron como resultado de tal estrategia.

IV. DISCULPAS PÚBLICAS

(a) El Estado se compromete a hacer público su reconocimiento de responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos humanos de las Víctimas, así como de la implementación de la estrategia estatal violenta en contra del movimiento estudiantil en general, y presentar disculpas públicas a las Víctimas y sus familiares en un acto público que se celebrará en una ubicación relevante para los Peticionarios, en la ciudad de Guatemala (el "Acto Público");

(b) El Estado será representado en el Acto Público por el Presidente y el Vicepresidente de la República.

(c) Las partes acuerdan que el Acto Público se celebrará dentro de un plazo de dos meses de la fecha de suscripción del presente acuerdo;

(d) Las partes se comprometen a lograr un acuerdo sobre el lugar, fecha y hora del Acto Público dentro de un mes de la fecha de suscripción del presente acuerdo;

(e) El Estado se compromete a divulgar el Acto Público a través de los esfuerzos del Departamento de Divulgación y Prensa de COPREDEH ante los medios de comunicación.

V. MEDIDAS PARA HONRAR LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS

(a) El Estado se compromete a negociar un acuerdo con CALDH sobre las medidas para honrar la memoria de cada una de las Víctimas, de acuerdo con los deseos razonables de los Peticionarios y las posibilidades reales de COPREDEH, las cuales deberán ser ejecutadas en forma prioritaria dentro del presupuesto de COPREDEH del año 2005;

(b) CALDH se compromete a presentar propuestas para el cumplimiento de dichas medidas a COPREDEH dentro de un plazo de dos meses de la fecha de suscripción del Acuerdo Amistoso;

(c) COPREDEH se compromete a proveer una respuesta a las propuestas preparadas por CALDH bajo el inciso (b) arriba indicado, a la mayor brevedad posible.

VI. INVESTIGACION, JUICIO Y SANCION DE LOS RESPONSABLES

(a) El Estado de Guatemala reconoce la imperiosa necesidad de impulsar investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos de las Víctimas.

(b) Dentro de este marco, COPREDEH impulsará las acciones necesarias ante el Ministerio Público a efecto de que se realice una investigación inmediata, imparcial y efectiva por parte del Estado.

(c) El Estado se compromete a proveer a CALDH y a la Comisión, informes sobre el proceso de la investigación arriba detallada, cada 6 meses a partir de la suscripción del presente acuerdo.

VII. REPARACIONES

(a) El Estado reconoce que la aceptación de su responsabilidad internacional, por las violaciones a los derechos humanos de las Víctimas, implica la responsabilidad de pagar una justa indemnización a los Peticionarios bajo los parámetros definidos de común acuerdo entre las partes, tomando en consideración los criterios del sistema interamericano y los de carácter nacional que se estimen convenientes aplicar en la negociación.

(b) El Estado se compromete a lograr cuerdos, que definirán el monto y el plazo del pago de la indemnización económica, con cada una de las familias víctimas en forma separada, antes de finalizar el primer trimestre del año 2005.

(c) Las partes se comprometen a reunirse dentro de un mes de la firma del Acuerdo Amistoso, para discutir el tema de la indemnización económica y fijar un cronograma para asegurar cumplimiento con inciso (b) arriba indicado.

VIII. COMUNICACIONES PARA LOCALIZAR A LAS OTRAS FAMILIAS

(a) El Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para localizar a la familia de Aarón Ubaldo Ochoa, y ponerles inmediatamente en contacto con CALDH a fin de proveerles de asistencia y representación legal.

(b) El Estado se compromete a cumplir con sus obligaciones de reparar a esta familia, tanto económicamente como moralmente, en términos similares a los acordados con los peticionarios incluidos en el presente acuerdo.

IX. VIOLACION DE TERMINOS

(a) En el caso de incurrir en la violación de cualquiera de los términos señalados en el presente acuerdo, y falta de remediar tal violación, CALDH tendrá la opción de terminar el Acuerdo Amistoso y continuar con el proceso contencioso, de acuerdo con el Artículo 41 del Reglamento de la Comisión.

(b) Los plazos convenidos en el presente acuerdo pueden ampliarse de común acuerdo de las partes, al comprobarse la existencia de causa justificada, situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos.

X. BASE JURÍDICA

Este Acuerdo Amistoso se suscribe fundado en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, y 183(a) y en los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Acuerdos de Paz, firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así como en el respeto a los derechos humanos reconocidos en los artículos 1.1, 5, 7, 8 Y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de febrero de dos mil cinco.

16. El 26 de noviembre de 2006, las partes suscribieron un addendum al acuerdo de solución amistosa en cuyo texto se establece lo siguiente:

**ADDENDUM AL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA DEL CASO 10.441
SILVIA MARÍA AZURDIA UTRERA Y OTROS EN RELACIÓN CON LOS
ESTUDIANTES EDUARDO ANTONIO LÓPEZ PALENCIA Y
CARLOS LEONEL CHUTÁ CAMEY³**

1. ANTECEDENTES

El dieciocho de febrero de dos mil cinco el Estado de Guatemala suscribió el Acuerdo de Solución Amistosa del caso identificado como 10.441 Silvia Utrera y Otros.

Dicho caso está relacionado con un grupo de estudiantes que eran miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios ("AEU"), que, durante las semanas comprendidas entre el 21 de agosto al 10 de septiembre de 1989, fueron desaparecidos, a la semana siguiente, los cuerpos de seis de ellos fueron encontrados en sitios públicos, todos con señales de tortura, y en el caso de cuatro de ellos, junto a sus cuerpos notas indicando que sus actividades estudiantiles fueron el móvil de los crímenes.

El caso se encuentra contenido en el informe de la Comisión para Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memorias del Silencio en el caso lustrado No. 30, en el cual detalló el contexto, los hechos y las implicaciones del llamado "agosto negro", y llegó a la conclusión que: "los estudiantes fueron víctimas de un operativo de inteligencia militar, en el que participaron agentes del Estado o personas que actuaron bajo su protección, tolerancia o aquiescencia".

El 22 de noviembre de 1989, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos ("CALDH") sometió una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión") por parte de las familias ("los Peticionarios") de siete de los estudiantes mencionados. La petición alegó que la desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial implicaron violaciones a los artículos 1.1, 4, 5, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención").

El Estado de Guatemala ("el Estado"), a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos ("COPREDEH"), en consenso con los peticionarios inició un procedimiento de solución amistosa el 4 de marzo 1999.

En el marco de la Declaración del Gobierno de la República en atención de los casos planteados ante la Comisión realizada el 9 de agosto del año 2000, el Estado de Guatemala reconoció su responsabilidad institucional por el incumplimiento impuesto por el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de respetar y garantizar los derechos consagrado en la Convención y de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

Dicho reconocimiento se fundamentó en la omisión incurrida por el Estado de Guatemala en cuanto a su obligación de garantizar a las personas el disfrute y respeto de sus derechos fundamentales, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, por lo que se instruyó a COPREDEH en el estudio de todos aquellos casos susceptibles a solución amistosa.

La audiencia celebrada ante la Comisión el 4 de marzo de 2004, el Estado y CALDH firmaron un Acta de Entendimiento en la cual acordaron arribar a una solución amistosa que incluya a todas las víctimas con respecto a: a) reconocimiento del Estado de la responsabilidad internacional por las violaciones; b) compromiso para ofrecer disculpas públicas a los familiares de las víctimas; c) compromiso de adoptar medidas para honrar la memoria de las

³ Numeración por fuera del texto original del acuerdo de solución amistosa.

víctimas; d) llevar a cabo una investigación, juicio y sanción de los responsables de las violaciones; e) compromiso de establecer acuerdos de reparación con los familiares de cada una de las víctimas en forma prioritaria dentro del marco del Programa Nacional de Resarcimiento, y en cualquier caso dentro de un año de la fecha de la firma del Acta de Entendimiento; y finalmente un compromiso de girar las comunicaciones necesarias para la localización de los Peticionarios con quienes CALDH no está en contacto. Respecto a lo estipulado en el literal e), durante el segundo semestre del año 2004 COPREDEH informó a CALDH que los fondos para solventar la indemnización económica en el presente caso no provendrían del Programa Nacional de Resarcimiento sino de otra fuente estatal.

Las partes han decidido suscribir este Addendum al Acuerdo de Solución Amistosa 10.441 Silvia Utrera y Otros para formalizar los compromisos adquiridos por el Estado bajo el Acta de Entendimiento y establecer un proceso para su implementación.

El Acuerdo Amistoso se firmó en relación al caso 10.441 que incluye a los siguientes estudiantes: Silvia Maria Azurdia Utrera, Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo, Mario Arturo de León Méndez, Aarón Ubaldo Ochoa, Hugo Leonel Gramajo López, Iván González Fuentes y Carlos Contreras Conde (las víctimas).

Por lo que este Addendum integrará a los estudiantes Eduardo Antonio López Palencia y Carlos Leonel Chutá Camey, cumpliendo así el Estado de Guatemala con lo acordado en la reunión del 4 de marzo de 2004.

2. DE LOS COMPARECIENTES Y LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Por una parte, el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos —COPREDEH- Frank William Rafael La Rue Lewy, en nombre del Estado de Guatemala; y por la otra parte Angélica González, Asesor Legal de los peticionarios ante la CIDH en representación del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos —CALDH- y de las familias de las Víctimas. Comparecen con el objeto de firmar este Addendum al Acuerdo de Solución Amistosa del caso 10.441 Silvia Utrera y Otros, por medio del cual se incluyen a las víctimas Eduardo Antonio López Palencia y Carlos Leonel Chutá Camey, tendiendo como fundamento el respecto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración de Americana y otros instrumentos que resultan aplicables al presente caso.

3. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS Y DISCULPAS PÚBLICAS.

Este acto fue realizado según los términos del Acuerdo de Solución Amistosa, en el Palacio Nacional el 29 de agosto de 2005, donde el Vicepresidente de la República Licenciado Eduardo Stein Barillas reconoció la responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos humanos de las víctimas, y pidió disculpas públicas a las familias de las víctimas.

Por lo tanto, el Addendum queda sujeto a los puntos que se encuentran pendientes de cumplimiento en el Acuerdo de Solución Amistosa del caso 10.441 Silvia Utrera y Otros, los cuales son los siguientes:

4. MEDIDAS PARA HONRAR LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS

(a) El Estado se compromete a negociar un acuerdo con CALDH sobre las medidas para honrar la memoria de cada una de las Víctimas, de acuerdo con los deseos razonables de los Peticionarios y las posibilidades reales de COPREDEH, las cuales deberán ser ejecutadas en forma prioritaria dentro del presupuesto de COPREDEH del ario 2007.

(b) CALDH se compromete a presentar propuestas para el cumplimiento de dichas medidas a COPREDEH dentro de un plazo de dos meses de la fecha de suscripción.

(c) COPREDEH se compromete a promover una respuesta a las propuestas preparadas por CALDH bajo el inciso (b) arriba indicado, a la mayor brevedad posible.

5. INVESTIGACION, JUICIO Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES

(a) El Estado de Guatemala reconoce la imperiosa necesidad de impulsar investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos de las Víctimas.

(b) Dentro de este marco, COPREDEH coordinará las acciones necesarias ante el Ministerio Público a efecto de que se realice una investigación inmediata, imparcial y efectiva por parte del Estado.

(c) Como parte de la coordinación, COPREDEH convocará en un período no mayor de tres meses a una reunión a los peticionarios, sus asesores legales y el Ministerio Público a efecto de facilitar la comunicación entre las partes y el aporte de información que coadyuve con la investigación, con la posibilidad de realizar reuniones extraordinarias dentro del período establecido.

(d) El Estado se compromete a proveer a CALDH y a la Comisión, informes sobre el proceso de la investigación arriba detallada, cada 6 meses a partir de la suscripción del presente acuerdo.

6. REPARACIONES

(a) El Estado reconoce que la aceptación de su responsabilidad internacional, por las violaciones a los derechos humanos de las Víctimas, implica la responsabilidad de pagar una justa indemnización a los Peticionarios bajo los parámetros definidos de común acuerdo entre las partes, tomando en consideración los criterios del sistema interamericano y los de carácter nacional que se estimen convenientes aplicar en la negociación.

(b) El Estado se compromete a logra acuerdos, que definirán el monto y el plazo del pago de la indemnización económica, con cada una de las familias de las Víctimas en forma separada, antes de finalizar el primer trimestre del ario 2007.

(c) Las Partes se comprometen a reunirse dentro de un mes de la firma del Addendum, para discutir el tema de la indemnización económica y fijar un cronograma para asegurar cumplimiento con inciso (b) arriba indicado.

7. VIOLACIONES DE TÉRMINOS

(a) En el caso de incurrir en la violación de cualquiera de los términos señalados en el presente acuerdo, y falta de remediar tal violación CALDH tendrá la opción de terminar el Acuerdo Amistoso y continuar con el proceso contenciosos, de acuerdo con el Artículo 41 del Reglamento de la Comisión.

(b) Los plazos convenidos en el presente Addendum pueden ampliarse de común acuerdo con las partes, al comprobarse la existencia de causa justificada, situación de fuerza mayor o casos fortuitos.

8. BASE JURÍDICA

Este Addendum se suscribe fundado en los artículos 1, 2, 3, 44, 46 y 183(a) y en los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Acuerdos de Paz, firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así como en el respaldo a los derechos humanos reconocidos en los artículos 1.1, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos."

En la ciudad de Guatemala el veinticuatro de noviembre del dos mil seis.

IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

17. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin "llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención". La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados⁴. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

18. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

19. A la luz de la Resolución 3/20 de la CIDH sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa, desde la firma del acuerdo, las partes tendrán dos años para avanzar hacia su homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, salvo excepciones debidamente calificadas por la Comisión. En relación a aquellos asuntos con acuerdo suscrito y sin homologación en los que ha fenecido el plazo previsto, la Comisión determinará su curso de acción tomando en especial consideración la duración de la fase de cumplimiento, la antigüedad de la petición y la existencia de diálogos fluidos entre las partes y/o avances sustanciales en la fase de cumplimiento. En dicha Resolución, la Comisión estableció que al valorar la procedencia de la homologación del acuerdo, o del cierre o mantenimiento del proceso de negociación la CIDH considerará los siguientes elementos: a) el contenido del texto del acuerdo y si el mismo cuenta con una cláusula de cumplimiento total de manera previa a la homologación; b) la naturaleza de las medidas acordadas; c) el grado de cumplimiento del mismo, y en particular la ejecución sustancial de los compromisos asumidos; d) la voluntad de las partes en el acuerdo o en comunicación escrita posterior; e) su idoneidad con los estándares en materia de derechos humanos y f) la observancia de la voluntad del Estado de cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa, entre otros elementos⁵.

20. En atención a los 15 años transcurridos desde la firma del acuerdo de solución amistosa, sobre una petición presentada hace 31 años, el 6 de octubre de 1989, relacionada con hechos sucedidos en aquel entonces, y que la parte peticionaria ha solicitado su homologación, corresponde determinar el curso de acción del presente asunto y valorar la procedencia de la homologación a la luz de los criterios objetivos establecidos por la Comisión en la Resolución 3/20.

21. La CIDH observa que las partes suscribieron una adenda al acuerdo de solución amistosa, el 24 de noviembre de 2006, donde se integran al acuerdo de solución amistosa del 18 de febrero de 2005 a los

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "**Pacta sunt servanda**". *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

⁵ Al respecto ver, CIDH, Resolución 3/20 sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa, aprobada el 21 de abril de 2020.

estudiantes Eduardo Antonio López Palencia y Carlos Leonel Chuta Camey. Por lo anterior, la Comisión considera que dicha adenda constituye parte integral del acuerdo y así lo declara.

22. La Comisión Interamericana valora la cláusula declarativa tercera (III), en la cual se reconoce la responsabilidad internacional del Estado Guatemalteco por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, derecho a la libertad, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de Víctor Hugo Ramírez Jaramillo, Silvia María Azurdia Utrera, Mario Arturo de León Méndez, Aarón Ubaldo Ochoa, Hugo Leonel Gramajo López, Iván Gonzales Fuentes y Carlos Contreras Conde. Adicionalmente, en virtud de la adenda suscrita entre las partes el 24 de noviembre de 2006, dicho reconocimiento de responsabilidad se haría extensivo a Antonio López Palencia y Carlos Leonel Chuta Camey.

23. En relación al contenido del texto del acuerdo, la Comisión observa que no se desprende claramente del mismo el que la homologación del acuerdo dependa del cumplimiento total de las medidas en él acordadas. Al mismo tiempo, es de indicar que al notificar la eventual aplicación de la Resolución 3/20 de la CIDH a la parte peticionaria, esta optó por la vía de la homologación.

24. En relación a la naturaleza de las medidas acordadas, la Comisión observa que el acuerdo establece medidas de ejecución instantánea como la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad, el pago de una compensación económica y la construcción de una plaza e instalación de una placa en memoria de las víctimas. Asimismo, se observa la inclusión de cláusulas de ejecución sucesiva en materia de justicia.

25. En relación al grado de cumplimiento del acuerdo, la Comisión valora a continuación los avances en relación a cada una de las cláusulas del acuerdo.

26. En relación a la cláusula cuarta (IV) del acuerdo, sobre el deber del Estado de presentar disculpas públicas a las víctimas y sus familiares en un acto público, los representantes de las víctimas informaron el 30 de agosto de 2005 que, el 29 de agosto del mismo año y de conformidad con el Acuerdo de Solución Amistosa, se celebró en las instalaciones del Palacio Nacional de la Cultura, el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional. En dicho acto hicieron uso de la palabra cada uno de los familiares de las víctimas, el representante de CALDH, el presidente de COPREDEH y el Vicepresidente Constitucional de República, quien manifestó públicamente “perdón porque el Estado no garantizó la vida e integridad de los estudiantes”, agregando que “el Ejecutivo impulsará la apertura de un procedimiento penal, ya que a la fecha no existe, a pesar de que el hecho ocurriera en el retorno a la democracia”. En dicho escrito, los peticionarios consideraron cumplido este extremo del acuerdo de solución amistosa, información que fue reiterada el 24 de junio de 2020. El Estado confirmó dicha información el 9 de noviembre de 2005. Tomando en consideración los elementos de información aportados por ambas partes, la Comisión considera que la cláusula cuarta del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.

27. En cuanto a la cláusula quinta (V), referidas a las medidas para honrar la memoria de las víctimas, el 10 de abril de 2006, el Estado informó que se encontraba en negociaciones con los peticionarios que presentaron al Estado una propuesta de dignificación colectiva para todos los estudiantes relacionados con el caso, consistente en la construcción de una plaza en memoria de las víctimas. Dicha información fue trasladada a los peticionarios, quienes confirmaron el 26 de abril de 2006 que, en cuanto a la medida de dignificación, ya se contaba con la autorización del Rector de la Universidad de San Carlos para construir una plaza en el campus universitario en memoria de las víctimas,

28. El Estado informó el 25 de mayo de 2006, que el 16 de mayo del mismo año se sostuvo una reunión en la Universidad de San Carlos, con los representantes y familiares de las víctimas, en la cual se presentó la plaza que llevaría el nombre que los familiares escogieran. Según lo indicado por el Estado, no habría existido consenso entre los familiares en ese momento, razón por la cual explorarían otros posibles lugares para la construcción de la plaza.

29. Posteriormente, el 5 de junio de 2006, los peticionarios indicaron la aceptación de los familiares de las víctimas de la construcción de la plaza en la Universidad de San Carlos, en la cual se sembrarían árboles y se instalarían placas en memoria de ellas. Los peticionarios anunciaron la continuidad de las negociaciones y reuniones para definir el contenido de las placas y el lugar preciso de su ubicación en la plaza acordada.

30. Según lo informado por el Estado el 29 de septiembre de 2006, la solicitud de CALDH sobre la medida de memoria colectiva, incluía la propuesta de los familiares de que la misma reflejara “tanto los intereses pasiones de las víctimas como la unidad y solidaridad con la cual vivían sus vidas”, agregando que los peticionarios le habían señalado al Estado que “ésta propuesta es para la creación de una plaza en la capital que puede servir como un espacio para recordar y dignificar la memoria de los estudiantes. Los elementos arquitectónicos y simbólicos contribuirán a un ambiente tranquilo, que animará el pensamiento y la reflexión de los visitantes, y provee un espacio para honrar y recordar a los fallecidos, que tendrá significación especialmente para las familias de los desaparecidos”.

31. Según el Estado, los elementos arquitectónicos solicitados por la parte peticionaria incluían:

- Fuente central: agua fluyendo, simbolizando la vida eterna.
- Un círculo de piedra alrededor de la fuente con los nombres de las víctimas gravadas, simbolizando su unidad, amistad y solidaridad.
- Placa con detalles de los hechos y montada en un lugar apropiado de la plaza.
- Para la memoria histórica y la dignificación de las víctimas: bancas de piedra en formación circular alrededor de la fuente para sentarse y para proveer los espacios a los visitantes para recordar, pensar y reflexionar.
- Ocho árboles (*Picus*) plantados en un jardín alrededor de la plaza en formación circular, representando cada uno de los estudiantes fallecidos.
- Al pie de cada árbol se colocaría una placa pequeña con el nombre, fecha de nacimiento y fecha de fallecimiento de cada víctima.

32. En la misma comunicación de 29 de septiembre de 2006, el Estado informó sobre la realización del acto de inauguración de la plaza y dignificación de la memoria de los estudiantes el 14 de julio de 2006. Al respecto, es de indicar que dicho acto contó con la participación del Comisionado Víctor Abramovich, en su calidad de Relator de la CIDH para Guatemala; así como del Presidente de COPREDEH, el Rector de la Universidad de San Carlos, los familiares y amigos de los estudiantes y medios de comunicación. El Estado aportó registro fotográfico con el detalle de la plaza y las plaquetas instaladas. Dicha información fue trasladada a los peticionarios, quienes indicaron su satisfacción con el cumplimiento de la medida de dignificación de la memoria de las víctimas el 17 de marzo de 2011, indicando que además de haberse cumplido los deseos de los peticionarios de develar las plaquetas para cada una de las víctimas en la USAC, el 21 de julio de 2009 se celebró un acto en memoria de Silvia María y Víctor Hugo con la donación de unas computadoras para la Escuela de Ciencias Políticas de la USAC. Dicha información fue reiterada por los peticionarios el 15 de marzo de 2012, indicando que valoraban muy positivamente la instalación de las placas y la donación de los equipos y solicitaron a la Comisión valorar los esfuerzos del Estado de Guatemala en el cumplimiento de las medidas de dignificación contenidas en el ASA.

33. Adicionalmente el 28 de junio de 2013, el Estado informó que:

[...] El 21 de julio de 2009, se efectuó el acto público de donación de seis computadoras y la develación de una placa conmemorativa en memoria del estudiante Mario Arturo De León

Méndez, actividad que tuvo lugar en la facultad de Agronomía, edificio T-9 del Auditorium Héroe y Mártires Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

El 23 de septiembre del año 2009, en dignificación a la memoria de Iván Ernesto González Fuentes, quien era miembro de la asociación de estudiantes universitarios “Oliverio Castañeda de León” (AEU 89), el Estado de Guatemala realizó el acto de develación de la placa y donación de la computadora en el Centro Universitario Metropolitano – CUM- dentro de la Escuela De Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

El 23 de febrero de 2011, se realizó un acto público de develación de placa y donación de tres computadoras en memoria del estudiante Carlos Chuta Camey, dicho acto se efectuó en el auditorium de la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales “Mario López Larrave” en el edificio S7 de Universidad de San Carlos de Guatemala, la develación de placa y entrega de las computadoras tuvieron lugar en la biblioteca de dicha facultad;

[...] El 14 de julio de 2011, se llevó a cabo el acto de develación de una placa en la memoria del estudiante Carlos Ernesto Contreras Conde en el Auditorium de la Escuela De Ciencias Políticas en el edificio M5 del Campus Central, de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

De igual forma, el 27 de octubre de 2011, se efectuó el acto público de develación de placa en el Aula Magna del Campus Central de dicha universidad en memoria del estudiante de la carrera de Químico Biólogo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Eduardo Antonio López Palencia;

Durante el desarrollo del acto, se hizo entrega de la donación consistente de un equipo para laboratorio de Microbiología de la Escuela de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ubicada en el edificio T-12 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

34. Dicha información fue trasladada a los peticionarios, quienes no presentaron observaciones en dicha oportunidad. Posteriormente, el 24 de junio de 2020, los peticionarios indicaron su conformidad con el cumplimiento de este extremo del acuerdo.

35. Finalmente, la Comisión tomó conocimiento de que, en el año 2019, se revitalizó la Plaza del Estudiante Ejemplo en la USAC en memoria de las víctimas del caso que ahora cuenta con jardines, iluminación, bancas, sonido ambiental, un mural histórico y una placa conmemorativa con los nombres de los mártires⁶. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información anteriormente mencionados, la Comisión considera que la cláusula quinta (V) del acuerdo de solución amistosa, así como el punto 4 de la agenda se encuentran totalmente cumplidos y así lo declara.

36. En relación a la Cláusula sexta (VI), sobre la investigación, juicio y sanción de los responsables, el Estado informó el 5 de julio de 2013, 2013 de manera general y sin especificar detalles de la investigación con respecto a cada víctima, sobre diligencias realizadas en los casos relacionados con la desaparición y/o muerte de los 10 estudiantes, orientadas a la obtención de testimonios, certificados de defunción e informes de necropsias; la exhumación del cadáver en uno de los casos; la toma de muestras de ADN; la obtención de información de vehículos posiblemente involucrados en los hechos y la obtención de la nómina policías operante al momento de los hechos, e informó que no había sido posible identificar a los responsables. La parte peticionaria indicó en sus observaciones del 20 de septiembre de 2016, que el estado no ha presentado avances en la investigación y que no se ha logrado identificar a los responsables de estos hechos y solicitaron que el Estado remitiera un informe detallado y actualizado que reflejara los avances concretos y resultados significativos de la investigación de los hechos, así como identificación, procesamiento judicial, y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos de las víctimas.

⁶ Al respecto ver, Pagina Web de la Universidad San Carlos. Inauguran Plaza al estudiante Ejemplo. 29 de octubre de 2019. Disponible en: <https://soy.usac.edu.gt/?p=9411>

37. El 10 de abril de 2017, el Estado informó sobre la situación actual de la investigación y las acciones orientadas a determinar la verdad histórica de los hechos denunciados, y que incluyen: a) solicitudes dirigidas al Ministerio de Defensa Nacional, para determinar la participación de agentes del Estado en la comisión de los hechos investigados; b) solicitudes a diferentes instituciones con el objeto de confirmar la información proporcionada por familiares de las víctimas y ubicación del lugar en donde se dieron los hechos; c) se sostuvieron reuniones con la participación del querellante adhesivo, abogado patrocinante, peritos, Asesor Militar y personal de la Fiscalía, con el propósito de concluir con los términos de referencia de dos peritajes a realizarse dentro del presente caso.

38. Por su parte, el 20 de septiembre de 2017, la parte peticionara indicó no tener ninguna observación con respecto a la situación actual de la investigación, toda vez que, como lo indica el Estado, efectivamente el Ministerio Público ha realizado y tiene contemplado realizar las diligencias indicadas, por lo que consideran que ha habido voluntad de avanzar en la investigación. Posteriormente, el 24 de junio de 2020, la parte peticionaria indicó que el Estado continúa sin dar cumplimiento a este punto y solicitaron el seguimiento de la Comisión sobre el particular. Tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este extremo del ASA y el punto 5 de la adenda se encuentran parcialmente cumplidos, e insta al Estado a continuar desplegando las acciones correspondientes en materia de investigación, juicio y sanción de los responsables.

39. En relación a la cláusula séptima (VII), referida a las reparaciones económicas, el Estado informó el 5 de enero de 2010, sobre la suscripción de los acuerdos de compensación económica con los familiares de las víctimas el 10 de mayo de 2007. Asimismo, el Estado aclaró que en virtud de una insuficiencia de fondos en el Ministerio de Finanzas Públicas, las partes habían acordado diferir el pago de la obligación en dos desembolsos equivalentes al 50% cada uno. El Estado no indicó los montos totales de compensación en beneficio de los familiares de cada una de las víctimas, ni aportó los comprobantes de pago, ni los acuerdos de compensación suscritos. El 17 de marzo de 2011, la parte peticionaria confirmó el pago de la compensación económica con la metodología indicada por el Estado, lo cual fue reiterado el 24 de junio de 2020. Tomando en consideración la información aportada por las partes, la Comisión considera que la cláusula séptima (VII) del acuerdo de solución amistosa, así como el punto 6 de la adenda, se encuentran cumplidos totalmente y así lo declara.

40. En relación a la cláusula octava (VIII) sobre el compromiso del Estado de desplegar acciones para localizar a la familia de Aarón Ubaldo Ochoa, el Estado informó el 28 de junio de 2013, sobre las acciones para contactar a la señora Olga Marisela Ochoa Ramírez, con quien se suscribió el acuerdo de compensación económica de 10 de mayo de 2007 y se le extendió el pago indemnizatorio según lo señalado *supra*. La parte peticionaria no presentó observaciones sobre el particular, pero confirmó en términos generales el cumplimiento de las medidas de compensación económica el 24 de junio de 2020. Tomando en consideración los elementos de información aportados, la Comisión considera que la cláusula octava (VIII) del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.

41. En relación a la voluntad de las partes en el acuerdo o en comunicación escrita posterior, el 24 de junio de 2020, la parte peticionaria indicó su conformidad con la homologación del acuerdo, solicitando a la Comisión mantener bajo seguimiento la medida de justicia hasta su total cumplimiento.

42. En relación a la idoneidad del acuerdo con los estándares en materia de derechos humanos, se observa que el contenido del ASA es consistente con los estándares en materia de derechos humanos, ya que se integraron elementos como medidas de satisfacción, compensación económica y de justicia, que se consideran oportunas dentro del escenario fáctico del caso particular, siendo acordes con los diversos pronunciamientos de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos.

43. En relación a la voluntad del Estado de cumplir con el ASA, es de indicar que, según el análisis del caso, se observa que ha existido un compromiso por parte del Estado verificado en el cumplimiento parcial sustancial del acuerdo de solución amistosa.

44. Por lo anterior, la Comisión concluye que las cláusulas III (Reconocimiento de la responsabilidad del estado y la aceptación de los hechos); IV (Disculpas públicas); V (Medidas para honrar la memoria de las víctimas); VII (Reparaciones); y VIII (Comunicaciones para localizar a las otras familias) del acuerdo de solución amistosa se encuentran cumplidas totalmente. Al mismo tiempo, la Comisión considera que la cláusula VI sobre Investigación, juicio y sanción de los responsables se encuentra cumplida parcialmente. Por lo anterior, la Comisión considera que el acuerdo de solución amistosa tiene una ejecución parcial sustancial. Finalmente, la Comisión considera que las cláusulas I, II, III, IX y X del acuerdo de solución amistosa, así como los puntos 1, 2, 3, 7 y 8 de la agenda de 18 de febrero de 2005, son de carácter declarativo, por lo que no corresponde su supervisión.

XI. CONCLUSIONES

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 18 de febrero de 2005.
2. Declarar el cumplimiento total de las cláusulas tercera (III) (Reconocimiento de la responsabilidad del estado y la aceptación de los hechos); cuarta (IV) (Disculpas públicas); quinta (V) (Medidas para honrar la memoria de las víctimas); séptima (VII) (Reparaciones); y octava (VIII) (Comunicaciones para localizar a las otras familias) del acuerdo de solución amistosa.
3. Declarar el cumplimiento parcial de la cláusula sexta (VI) (Investigación, juicio y sanción de los responsables).
4. Continuar con la supervisión de la cláusula sexta (VI) del acuerdo de solución amistosa hasta su total cumplimiento según el análisis contenido en este Informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
5. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 14 días del mes de agosto de 2020. (Firmado): Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vice Presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vice Presidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Julissa Mantilla Falcón Miembros de la Comisión.